

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela reitera a los bancos universales autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 12-09-01 de fecha 06 de septiembre de 2012, no podrán solicitar para la apertura de cuentas en moneda extranjera requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional, así como tampoco podrán requerir monto mínimo alguno para abrir las mismas.

De ese modo, queda expresamente prohibido condicionar, limitar o restringir la apertura de tales cuentas de depósito, así como emplear cualquier práctica o procedimiento que impida o dificulte tal proceder; correspondiéndole a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, efectuar el seguimiento respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en función de lo estipulado en el Tercer Aparte del artículo 3 ejusdem.

Caracas, 30 de julio de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)